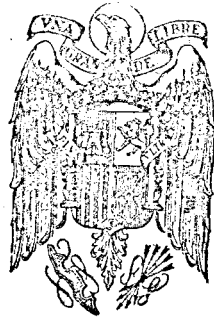


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

ESTADO MAYOR

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de coronel, con antigüedad de 7 de enero de 1943, en vacante producida por ascenso del coronel D. Luis Ramírez Ramírez, al teniente coronel D. Manuel Vázquez Sastre, que queda disponible en la tercera Región.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

ASENSIO

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente coronel, con antigüedad de 7 de enero de 1943, en vacante producida por ascenso del teniente coronel D. Manuel Vázquez Sastre, al comandante don José Ruiz-Fornells Ruiz, que queda disponible en Marruecos.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA DE INTERVENCIÓN MILITAR

Oposiciones

Se convoca a oposición libre entre doctores y licenciados en Derecho o

profesores mercantiles con el título de Bachiller, que no hayan cumplido treinta años de edad en fin del año corriente, para cubrir quince plazas de alumnos de la Academia de Intervención Militar, conforme a las bases que a continuación se insertan.

Se reservarán el sesenta por ciento de las plazas anunciadas a los tenientes de las escalas activa y de complemento de las Armas combatientes, dentro de las cuales podrán ser admitidos los tenientes mutilados útiles para servicios burocráticos y auxiliares, en posesión de alguno de los títulos citados y un veinte por ciento a los ex-combatientes que, poseyendo uno de aquellos títulos, hayan prestado servicio en la pasada Campaña de Liberación, ampliándose para éstos y los tenientes profesionales la edad hasta treinta y cinco años no cumplidos en fin del actual.

Para los hijos de laureados de San Fernando y los huérfanos de militar o marino profesionales muertos en campaña o de sus resultas, se mantendrán los beneficios que establecen las disposiciones vigentes y que se hacen extensivos a los huérfanos de militares y marinos asesinados en Zona roja sin menoscabo del honor militar.

DOCUMENTACION

Instancia según modelo que se acompaña, dirigida a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), redactada en papel timbrado de la clase correspondiente, acompañada de dos fotografías iguales, hechas de frente y descubiertas, tamaño cinco por ocho centímetros y de los documentos siguientes:

Primero.—*Aspirantes civiles:*

- Cédula personal, que será devuelta.
- Certificado legalizado, si pro-

cede, del acta de inscripción en el Registro Civil en la que acredite ser español.

c) Certificado de ser soltero o viudo sin hijos.

d) Testimonio notarial del título o títulos exigidos o certificado en el que conste que el solicitante tiene aprobadas las asignaturas correspondientes a aquéllos. En este caso será condición indispensable presentar el expresado testimonio notarial antes de ser propuesto al empleo de teniente de Intervención.

e) Certificado del Registro Central de Penados de no haber estado condenado.

f) Declaración escrita y jurada del aspirante que acredite no hallarse procesado y en la que harán constar, aquéllos que estuvieron en Zona no liberada durante la guerra, no haber pertenecido con categoría o asimilación alguna al Ejército rojo.

g) Acreditar debidamente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Segundo.—*Aspirantes militares:*

a) Copia de la Hoja de Servicios o de la filiación cuando proceda.

b) Copia de la Hoja de Hechos o de Castigos.

c) Informe de la Junta de Jefes. Los incluidos en los apartados anteriores podrán, asimismo, unir a la documentación certificadas de méritos de campaña, de cautiverio, académicos y cuantos trabajos científicos tengan publicados. El plazo para la presentación de instancias termina el 20 de junio de 1943.

Derechos de examen

Se abonará a la Caja de la Academia la cantidad de 60 pesetas, que podrán hacerse efectivas hasta el 30

de junio de 1943, careciendo del derecho a devolución si no concurren a los ejercicios de oposición. Quedan exentos de este pago:

a) Los huérfanos de militar o marinos profesionales.

b) Los huérfanos de oficiales provisionales, de complemento u honoríficos muertos en campaña o de sus resultados.

c) Los suboficiales profesionales.

d) Las clases de tropa procedentes de alistamiento con un año como mínimo de servicio en filas en 1 de julio de 1943.

Oposición

1.º El Tribunal de examen estará constituido por el jefe de Estudios de la Academia como presidente, y de cuatro vocales profesores de la misma, actuando de secretario el más moderno.

2.º La Academia de Intervención Militar, comprobados los documentos pertenecientes a cada opositor, comunicará a los aspirantes haber sido admitidos a tomar parte en la oposición, y a los que no lo fueran, las razones que lo motivan.

3.º El reconocimiento médico para los que no sean oficiales profesionales tendrá lugar el día 10 de julio de 1943, a las diez de la mañana, en la Academia de Intervención Militar; será condición indispensable presentar el recibo de haber abonado el importe de los derechos de examen.

4.º Al día siguiente, a la misma hora, se celebrará, en la Academia de Intervención Militar, el sorteo de los opositores, que marcará el orden en que serán llamados a actuar en los ejercicios de ingreso. A continuación los aspirantes recibirán instrucciones para el desarrollo de los exámenes.

5.º Los ejercicios de examen serán tres «todos eliminatorios»: uno práctico y los dos restantes escritos, que se efectuarán en la forma que se detalla:

Primer ejercicio.—Consistirá en resolver problemas de las materias del programa para este ejercicio. No tendrá puntuación y sólo la calificación de «apto» para los que resuelvan por lo menos dos de los tres problemas sacados a suerte. Los declarados «no aptos» quedarán eliminados del curso. La duración del ejercicio será de cuatro horas como máximo.

Segundo ejercicio.—Será escrito y consistirá en desarrollar una de las papeletas de examen sacadas a la suerte. Tales papeletas abarcarán ma-

terias de diferentes temas del programa, y para su desarrollo se concederán cuatro horas como máximo.

Tercer ejercicio.—Los que sean admitidos a este ejercicio lo realizarán en forma idéntica al anterior, desarrollando, por escrito, las materias del programa contenidas en la papeleta de examen sacada a la suerte. La duración será de cuatro horas.

6.º Para la concepción de los ejercicios, cada vocal valorará numéricamente la actuación del opositor de cero a diez. La nota media de las asignadas por los vocales será la obtenida por el opositor en el ejercicio, siendo condición indispensable para pasar al siguiente, alcanzar un mínimo de cinco puntos sin ser calificado de cero en alguna de las partes, cuando el ejercicio comprenda varias. Al finalizar cada ejercicio se expondrá al público la lista de los aspirantes aprobados, con la puntuación media obtenida.

7.º Los que no se presenten a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian, perdiendo todos los derechos al mismo. Si la falta fuese por enfermedad justificada, le pasará el turno después que los demás opositores hayan hecho el ejercicio; si en el segundo llamamiento tampoco comparecieran, serán baja definitiva en la lista de opositores por justificación que sea su baja.

8.º Terminadas las pruebas se obtendrá, para definitiva calificación, la nota numérica de cada opositor, definida por la suma de las alcanzadas en cada ejercicio, afectadas por los coeficientes de importancia establecidos para él y para los méritos de campaña, de cautiverio y científicos. El coronel director, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del tercer ejercicio, someterá a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Militar la relación conceptual de los opositores y obtenida, se expondrá con la puntuación correspondiente, en la Academia para conocimiento de los interesados, formulándose en consecuencia, relación propuesta de los aspirantes que constituyen la promoción de ingreso, integrada por los tenientes profesionales mejor conceptuados, en número no superior al sesenta por ciento de las plazas convocadas, por los excombatientes que obtengan las notas más altas en número no superior al veinte por ciento, y los demás opositores, por orden de mayor a menor concepción, necesarios para cubrir el total de las plazas anunciadas en inteligencia de que no habrá ampliación de este número.

El orden de clasificación en caso de empate será: Entre dos militares, se antepondrá el de mayor graduación o el más antiguo si fuesen del mismo empleo; entre militar y paisano, el militar; entre dos paisanos, el de mayor edad.

Las plazas que queden sin cubrir en

cualquiera de los grupos acrecentarán al inmediato por el orden establecido.

9.º Los tenientes profesionales que obtengan plaza, usarán el uniforme de su arma; serán baja en sus Cuerpos en fin de diciembre de 1943, y alta en la Academia, el 1 de enero del año 1944, a efectos administrativos. Los emolumentos que disfrutaran durante su permanencia en la Academia serán los sueldos de su empleo, devengos personales y gratificación de mando.

Los paisanos que alcancen plaza ingresarán en calidad de Caballeros Cadetes, usando el uniforme reglamentario con el emblema de Intervención Militar. Disfrutarán el sueldo asignado a los alféreces cadetes, pero sin ostentar la divisa ni la efectividad de este empleo, que sólo alcanzarán con derecho a aquellas al aprobar el primer período de cuatro meses; los oficiales de complemento, provisionales, suboficiales y asimilados, podrán conservar durante su permanencia en la Academia, los diversos devengos de sus empleos respectivos, pero no las divisas, por riguroso precepto de uniformidad.

10. Tan pronto se expongan en la Academia de Intervención Militar las listas de los opositores ingresados deberán todos adquirir en el almacén de la misma las telas necesarias para la confección de sus uniformes, el objeto de al incorporarse, efectuarlo con el equipo individual señalado en la orden de 18 de mayo de 1942 (D. O. número 116), cuyo detalle estará expuesto junto a la lista de los aprobados.

Curso académico

1.º Tendrá dieciséis meses de duración, dividido en dos períodos: el primero, de cuatro meses en la Academia General Militar, para la formación militar de los que no sean oficiales profesionales, en cuyo Centro deberán pernoctar el día 31 de agosto, y finalizado el cual serán promovidos a caballeros oficiales cadetes y el segundo obligatorio para todos los aspirantes, de doce meses de duración, en la Academia del Cuerpo, dividido en dos cursos de seis meses y éstos en tres bimestres para los efectos del artículo 124 del Reglamento de las Academias, y durante ellos quedarán desarrolladas las materias señaladas para la convocatoria del año 1923 (C. L. núm. 308).

2.º Los que terminen el curso con aprovechamiento serán promovidos al empleo de teniente de Intervención, con antigüedad de 15 de diciembre de 1944, colocándose en su escalafón en el orden que les corresponda por la nota resultante de sumar a la de su ingreso la media de las obtenidas dentro de la Academia, afectada del oportuno coeficiente en su caso.

(ANVERSO)

Retrato

Documentos:

Excmo. Señor:

Don de años de edad, domiciliado en calle número, a V. E. con el mayor respeto expone:

Que deseando tomar parte en la convocatoria anunciada por orden de para ingresar en la Academia de Intervención Militar.

A V. E. suplica se digne ordenar la admisión a la misma, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas para la citada convocatoria.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma)

Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Enseñanza Militar).

(REVERSO)

INFORME DE LA JUNTA DE JEFES DEL CUERPO O DE LA QUE SE NOMBRE PARA CALIFICAR AL INTERESADO

- Disciplina
- Espíritu militar
- Dotes de mando
- Moralidad
- Comportamiento
- Conducta privada
- Conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional

El Presidente de la Junta,

NOTA.—En todo Cuerpo activo, una Junta de Jefes presidida por el principal del mismo, procederá a conceptuar a los solicitantes en cada uno de los extremos que quedan consignados.

Los oficiales que no pertenezcan a Cuerpo activo serán conceptuados en el Gobierno Militar más próximo al punto de su residencia por una Junta análoga, presidida por un coronel con mando y cuyos componentes serán designados por las Autoridades Regulares. Servirán de base para la conceptuación los informes que de los interesados emita el Jefe del último Cuerpo en que hubieran prestado servicio.

En uno y otro caso, si el tiempo servido en el actual o en el último Cuerpo fuese inferior a un año, se recabará, asimismo, el informe de los Jefes de Cuerpo en que el aspirante hubiese prestado servicio hasta completar el plazo citado.

Los presidentes de Junta estamparán en las instancias, de su puño y letra, las notas de concepto que merezca cada solicitante, cursándolas, en unión de la documentación prevenida en la orden para la convocatoria, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) dentro del plazo señalado en la misma.

PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES

PRIMER EJERCICIO

Cálculo Mercantil

Tema I. — Proporcionalidad. — Definiciones. — Expresión de la relación de dos magnitudes. — Modo de reconocer la proporcionalidad. — Forma numérica de la misma.

Tema II. — Regla de tres simple y compuesta. — Método de reducción a la unidad. — Forma numérica de la proporcionalidad de varias magnitudes.

Tema III. — Regla de interés. — Definiciones. — Interés simple y compuesto. — Obtención de sus fórmulas y sus derivadas. — Cálculo abreviado de intereses.

Tema IV. — Descuento. — Breves ideas sobre la letra de cambio. — Descuento comercial y matemático. — Deducción de las fórmulas de ambos y de sus derivadas.

Tema V. — Anualidades. — Preliminares.—Anualidad de amortización y de capitalización. — Deducción de sus fórmulas y de las que de ellas se derivan. — Renta vitalicia. — Cálculo de una renta.

Tema VI. — Repartimientos proporcionales. — Sus clases. — Regla de compañía. — Nociones sobre las diversas clases de compañías. — Problemas que se resuelven por medio de la regla de compañía.

Tema VII. — Cambios. — Ideas generales sobre los mismos. — Cambio directo e indirecto.

Tema VIII. — Regla de conjunta. Definiciones. — Cadena de equivalencias. — Teorema fundamental para resolver los problemas de conjunta.

Tema IX. — Fondos públicos. — Empréstitos. — Ideas generales sobre los mismos. — Deuda Pública española. — Sus clases. — Problema sobre Fondos Públicos.

Tema X. — Regla de aligación. — Definiciones. — Problemas directo e inverso de las mezclas. — Idem de las aleaciones.

Teneduría de libros

Tema I. — Contabilidad y teneduría de libros. — Importancia de la teneduría de libros. — Condiciones que debe reunir un buen método. — Métodos existentes.

Tema II. — Principio fundamental de la partida doble. — Demostración de su verdad. — Clasificación general de las cuentas que en el mismo intervienen.

Tema III. — Cómo se cargan y abonan cada una de ellas. — Cuentas corrientes con interés.

Tema IV. — Libros de Contabilidad que se llevan en el método de partida doble. Su clasificación. — Balance.

Tema V. — Cierre y reapertura de libros. — Errores en los libros y modo de subsanarlos. — Liquidaciones.

SEGUNDO EJERCICIO

Derecho Político

Tema I. — La Nación. — Su concepto y elementos. — El Estado Nacional. — El Estado. — Derecho Político.

Tema II. — Elementos, fines y medios del Estado. — Modalidades del Estado en la Historia. — Los Estados contemporáneos. — Sus diversos tipos.

Tema III. — Funciones del Estado. — Poderes del Estado. — Formas políticas del Estado: los partidos políticos, el partido único. — La soberanía: doctrinas acerca de la misma.

Tema IV. — Nacionalidad y ciudadanía. — Evolución actual. — Derechos y deberes de los ciudadanos. — Suspensión de garantías: plenos poderes.

Tema V. — El Estado Nacional español. — Organización. — Jefatura del Estado. — El Gobierno.

Tema VI. — Organización política del Estado español. — Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — El Consejo Nacional. — Junta Política.

Tema VII. — El régimen político de los Estados corporativos y totalitarios.

Derecho administrativo

Tema I. — El derecho administrativo y la ciencia de la Administración. — Los funcionarios públicos.

Tema II. — Administración del Estado. — Administración Central. El Jefe del Estado. — Los Ministros. — Organos ejecutivos, consultivos y deliberantes.

Tema III. — La Administración Central de España. — Ministerios. Su organización. — Delegados de la Administración Central. — Administración local y colonial.

Tema IV. — Limitación de la propiedad en interés público. — Expropiación forzosa. — Servidumbres públicas. — Desamortización. — Fuego del Trabajo.

Tema V. — El Ejército y la Marina. — Su reclutamiento y organización. — El Cuerpo de Intervención Militar como depositario de la fe pública.

Tema VI. — Administración financiera. — Ejecución de servicios públicos. — Obras y contratos. — Contratos administrativos. — Subastas y concursos.

Tema VII. — Contratación en el ramo de guerra. — Legislación vigente.

Tema VIII. — El procedimiento gubernativo. — El procedimiento ad-

ministrativo en el ramo de guerra. Expedientes de distintas clases.

Tema IX. — Lo contencioso administrativo. — Lo contencioso administrativo en España.

Economía política

Tema I. — La ciencia económica: definición, objeto. — La propiedad. — El trabajo. — División del trabajo.

Tema II. — El capital: sus clases. — Armonía y asociación del capital y el trabajo. — La industria: clasificación y organización en los tiempos modernos.

Tema III. — Formas de la producción: empresas y empresarios. Sociedades: sus clases. — El valor. La riqueza. — El cambio.

Tema IV. — El precio: definición y clases. — La oferta y la demanda. — La moneda: sus clases y sistemas monetarios. — Ley de Gresham.

Tema V. — El crédito. — Títulos de créditos. — El crédito territorial. — Crédito agrícola.

Tema VI. — El salario. — Sus formas. — Interés del capital. — Política económica.—El sistema prohibitivo y el proteccionista. — El libre cambio.

TERCER EJERCICIO

Hacienda Pública

Tema I. — Definición. — La propiedad del Estado. — Gastos públicos en general.

Tema II. — Gastos públicos en España. — Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos Ministeriales. — Ingresos. — Estancos y Monopolios.

Tema III. — La contribución: su concepto, bases, sus clases, créditos del Estado.

Tema IV. — Los ingresos en España: contribuciones directas, indirectas, monopolios y servicios explotados por la Administración. — Propiedades y derechos del Estado. — Recursos del Tesoro.

Tema V. — Organización y régimen de la Hacienda vigente en España. — Contabilidad de la Hacienda Pública. — Inspección e Intervención de la gestión de Hacienda. — Tribunal de Cuentas. — Expedientes de alcance y reintegro.

Derecho Civil

Tema I. — Concepto del Derecho Civil, común y foral. — De las Leyes: de sus clases y de las reglas generales para su aplicación.

Tema II. — Estado y capacidad civil de las personas. — De los derechos reales. — De la propiedad y modo de adquirir ésta.

Tema III. — De la sucesión. —

Sucesión testada e intestada. — De la herencia y de los herederos en general. — De la legítima. — De las nandas y legados. — De la sucesión intestada y de las disposiciones comunes a todas las herencias. — Testamentos. — Testamentos especiales. Tema IV. — Del Testamento Militar. — Precedentes históricos. — Quiénes pueden otorgarlos y en qué casos. — Forma de este testamento. — Efectos y validez del mismo.

Tema V. — De la obligación. — Diferentes clases de obligaciones. — Exenciones y pruebas de las mismas. Tema VI. — De los contratos. — Disposiciones generales, validez, eficacia, interpretación, rescisión y nulidad. — Documentos públicos y privados.

Tema VII. — Contrato de compra y contrato de arrendamiento. — Naturaleza y concepto de estos contratos. — Sus requisitos. — Cosas que pueden ser objeto de uno y otro contrato. — Forma de celebrarse éstos. — Efectos jurídicos de los mismos.

Tema VIII. — Contrato de trabajo. — Contrato de depósito. — Contrato de fianza. — Naturaleza y conceptos de estos contratos. — Sus requisitos. — Efectos jurídicos que de estos contratos se derivan.

Tema IX. — Contrato de prenda. — Contrato de hipoteca. — Contrato de mandato. — Naturaleza y concepto de estos contratos. — Sus requisitos. — Efectos jurídicos en general.

Tema X. — Del depósito de la fianza, de los créditos y de la prescripción.

Derecho Mercantil.

Tema I. — Concepto del Derecho Mercantil. — Comercio. — Objeto del comercio. — Actos mercantiles. — Comerciantes y su calificación real. — Capacidad legal. — Registro mercantil.

Tema II. — De los contratos mercantiles en general. — Nociones preliminares. — Clasificación de los contratos mercantiles. — De los lugares de contratación mercantil y de Bolsas.

Tema III. — Contrato de cambio. — Nociones generales. — Instrumentos por medio de los cuales se efectúa el cambio trayectivo. — De las letras de cambio. — Formación del contrato. — Letras imperfectas. — Obligaciones del librador y fiador.

Tema IV. — Presentación y protesto de las letras. — Obligaciones del librador o tenedor de las letras. — El protesto. — Acciones que nacen de la letra de cambio. — Letras perdidas.

Tema V. — Resaca y cambio. — Concepto. — De las libranzas y los vales y pagarés a la orden. — Transmisión del contrato. — Transmisión

del documento. — Obligaciones y acciones. — De los cheques. — Fines que con ellos se consiguen. — Forma del documento. — Obligaciones y acciones. — De las cartas. — Ordenes de crédito. — Formación del contrato. — Acciones y obligaciones.

Tema VI. — De las compañías mercantiles en general. — Concepto de sociedad o compañía. — Clasificación de las sociedades. — Formación del contrato social. — Derechos y obligaciones de los socios. — Prohibiciones. — Administración de la sociedad.

Tema VII. — De las compañías colectivas de comercio. — De las compañías en comandita. — De las compañías anónimas de comercio. — Del término y liquidación de las compañías mercantiles.

Tema VIII. — De las cuentas de participación. — De los préstamos simples. — Contratos de transportes terrestres. — Concepto y formación de estos contratos. — Obligaciones que engendran. — Responsabilidades. — Su reclamación.

Madrid, 10 de febrero de 1943.

ASENSIO

ACADEMIAS

Convocatorias

Queda modificado el artículo 12 de la orden de 5 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 250) por la que se anuncia la cuarta convocatoria para ingreso en las Academias Militares de Transformación, en el sentido de que los aspirantes que obtengan plaza y sean promovidos a alféreces profesionales al terminar sus estudios con aprovechamiento permanecerán en este empleo dieciocho revistas. Ascenderán por lo tanto a tenientes efectivos, con antigüedad de 1 de septiembre de 1946.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de febrero de 1943, el coronel de la escala activa del Arma de Infantería D. Eladio Becerril González, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 37, debiendo hacersele por el Consejo

Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de febrero de 1943, el coronel de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Francisco Galtier Pley, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 49, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de febrero de 1943, el teniente coronel de la escala activa del Arma de Infantería D. Santiago Bernal Macías, con destino en la zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de febrero de 1943, el alférez de la escala activa del Arma de Infantería D. Emilio Ruiz Niebla, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada D. Siro Alonso Alonso, Jefe de la División núm. 82, al comandante de Infantería D. Fabián de Caso Crastañeda, con destino en la Caja de Recluta núm. 69 y agregado, en comisión, al Estado Mayor de dicha División.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Pasan a disposición del General jefe del Ejército de Marruecos los sargentos provisionales del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, procedentes de los disueltos batallones de Trabajadores que se indican:

D. Angel Benito Dorado, del batallón núm. 24.

D. Santiago Escaño Cuenca, del batallón núm. 24.

D. Salvador Escudero Sanz, del batallón núm. 5.

D. Secundino González Miravalles, del batallón núm. 24.

D. Joaquín González Ramírez, del batallón núm. 24.

D. Antonio Jiménez Barbero, del batallón núm. 24.

D. Manuel Jiménez Villegas, del batallón núm. 33.

D. Melchor Moro Cuadrado, del batallón núm. 24.

D. Rafael Navarrete Guerrero, del batallón núm. 5.

D. Manuel Negrín Domínguez, del batallón núm. 31.

D. José Prado Sánchez, del batallón núm. 24.

D. Aurelio Puig Lozano, del batallón núm. 53.

D. Agustín Ramírez Alamilla, del batallón núm. 5.

D. Marcelino Rodríguez García, del batallón núm. 53.

D. Angel San Emeterio Ariza, del batallón núm. 5.

D. Tomás Serrano Palacios, del batallón núm. 24.

D. José Suárez Peixoto, del batallón núm. 45.

D. Arturo Vicente Arrastia, del batallón núm. 5.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

ASENSIO

Destinos

Se confirma en su destino de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, al cabo de banda del Arma de Infantería Francisco Jaramillo Sezura, ascendido a dicho empleo, procedente de las indicadas Tropas.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

ASENSIO

CABALLERIA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la primera Región Militar, ha fallecido en esta Plaza, el día 9 del actual,

el capitán provisional del Arma de Caballería D. Benigno Sánchez Martín, en situación de disponible forzoso en dicha Región.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

ASENSIO

Según comunica el General Subinspector de la segunda Región Militar, ha fallecido en la Plaza de Sevilla, el día 9 de noviembre de 1942, el teniente del Arma de Caballería don Antonio Ruiz Solás, con destino en el Regimiento mixto de Caballería núm. 12.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María del Rosario Miñana Reig, por el teniente de Caballería D. Antonio Carrascal Esquirol, con destino en el Regimiento mixto de Caballería número 14, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (DIARIO OFICIAL núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Matrimonios

Caducada la licencia especial, que por orden de 28 de julio de 1942 (D. O. número 169), se le concedió al teniente de Artillería D. Luciano Martínez Hernández, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 24, para contraer matrimonio con doña María de la Encarnación Bartolomé Rodríguez, se le concede nueva licencia especial a los mismos fines, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núm. 153) y normas aclaratorias para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229).

Madrid, 10 de febrero de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por existir vacantes y reunir las condiciones de aptitud necesarias para ello, se concede el ascenso a los maestros

de fábrica y de taller del personal de Mater al de Artillería que se expresa a continuación, asignándoles en el nuevo empleo la antigüedad que a cada uno se les señala y continuando en sus actuales destinos:

A maestros de fábrica principal

Maestro de fábrica de primera don Francisco Izquierdo Rodríguez, de la Fábrica de Armas de Oviedo, con antigüedad de 16 de septiembre de 1942, por fallecimiento del maestro de fábrica principal D. Mariano Moreno Rodríguez.

Otro, D. Francisco Martín Pérez, de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, con antigüedad de 21 de diciembre de 1942, por fallecimiento del maestro de fábrica principal D. Liborio Álvarez Álvarez.

A maestros de fábrica de primera

Maestro de fábrica de segunda don José Quiros Alzuet, del Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electro-técnico, con antigüedad de 16 de septiembre de 1942, por ascenso del maestro de fábrica de primera D. Francisco Izquierdo Rodríguez.

Otro, D. Bernardo Fernández Azcárate, del mismo Taller de Precisión, con antigüedad de 21 de diciembre de 1942, por ascenso del maestro de fábrica de primera D. Francisco Martín Pérez.

A maestros de fábrica de segunda

Maestros de fábrica de tercera don Francisco Barranco Palma, de la Maestranza de Artillería de Sevilla, con antigüedad de 16 de septiembre de 1942, por ascenso del maestro de fábrica de segunda D. José Quiros Alzuet.

Otro, D. Manuel Nadal Bailón, de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, con antigüedad de 21 de diciembre de 1942, por ascenso del maestro de fábrica de segunda D. Bernardo Fernández Azcárate.

A maestro de taller principal

Maestro de taller de primera D. Daniel López Díaz, de la Maestranza de Artillería de Sevilla, con antigüedad de 6 de noviembre de 1942, por fallecimiento del maestro de taller principal don Ramón Rodríguez Cabal.

A maestro de taller de primero

Maestro de taller de segunda D. Modesto Secades Argüelles, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con antigüedad de 6 de noviembre de 1942, por ascenso del maestro de taller de primero D. Daniel López Díaz.

Madrid, 10 de febrero de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS**Matrimonios**

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María del Rosario García Abella por el capitán del Arma de Ingenieros don Fernando Muñoz Aza, destinado en el Regimiento mixto de Ingenieros número 6, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (DIARIO OFICIAL núm. 220), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

ASENSIO

Asimilaciones

Por reunir las condiciones que determina la orden de 31 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 5 del año 1934), se concede la asimilación de capitán, con antigüedad de 1 de diciembre de 1942 y efectos administrativos a partir de igual fecha, al ayudante de taller de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros (asimilado a teniente) don José Beltrán Girela, con destino en el Taller y Parque de Automóviles de la primera Región Militar.

Madrid, 8 de febrero de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA**Disponibles**

Cesa en el cargo de ayudante de campo del Intendente de División don Marcelo González Gómez, Jefe de Intendencia del I Cuerpo de Ejército, el comandante de Intendencia don Juan González González, quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR**Cambio de escala**

Causa baja, a petición propia, en la escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar, el teniente médico D. Juan Antonio Tercedor Avilés con destino en el Hospital Militar de Urgencia de esta Plaza, y alta en la de complemento, con arreglo a lo que determina el párrafo

cuarto del artículo 444 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército, quedando afecto a la primera Región Militar en la situación que determina el apartado segundo del artículo octavo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 8 de febrero de 1943.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES**Permuta de cruces**

Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de julio de 1926 (C. L. núm. 247), se concede al oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Telesforo Moreira Rivero, con destino en el Parque de Intendencia de Valladolid, la permuta de tres cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee, por otras tres de primera clase de la misma Orden y distintivo, ya que obtuvo aquéllas por servicios anteriores a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 160), fecha en que se hallaba en vigor el artículo 30 del Reglamento de la referida Orden.

Madrid, 11 de febrero de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS**Destinos**

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el personal que a continuación se relaciona, el cual deberá efectuar su incorporación con la mayor urgencia:

Cabo de la Guardia Civil Manuel Fernández Mora, de la segunda Comandancia móvil de la Guardia Civil.

Músico de tercera Antonio Soto Galán, de la banda de música de la División núm. 11; se le destina en plaza de músico de tercera.

Corneta Julio Martín Rabanal, de las Tropas de la Casa Militar; se le destina en plaza de educando de música.

Soldado Emiliano Hurtado Teruel, licenciado.

Otro, Ascencio Ulzurruín Echevarría, licenciado.

Otro, Elías Fernández Durán, licenciado.

Otro, Felipe Marazuela Llorente, licenciado.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

ASENSIO

**Dirección General
de la Guardia Civil****Retiros**

La orden de 6 de febrero de 1940 (D. O. núm. 33), por la que pasó a retirado por edad el guardia primero de la Guardia Civil Emilio Pérez Velasco, se aclara en el sentido de que pasa a la misma situación con el empleo de cabo.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

ASENSIO

La orden de 30 de septiembre último (D. O. núm. 222), por la que pasó a la situación de retirado, por edad, el guardia primero del noveno Tercio de la Guardia Civil Angel Mantecca Casares, queda rectificada en el sentido de que su verdadero nombre es Angel Manteca Casares.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

ASENSIO

**Consejo Supremo
de Justicia Militar****PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Gregorio Romero García y termina con doña Ana María de la Campa y Medel, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a vuecencia para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1943.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

Excmo. Sr. ...

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gregorio Romero García Doña Cándida Martín del Burgo y Blanco	Padres	Legión	Sargento D. Carmelo Romero Martín
D. Hilario García Sancho Doña Gumersinda Marianini Lara	Idem	Infantería 17	Cabo Carmelo García Marianini
D. Mariano Pérez Teres Doña Juana Martín Salinas	Idem	Idem	Cabo Tomás Pérez Martín
D. Enrique García Bona Doña Modesta Martínez Martínez	Idem	Infantería 23	Cabo Félix García Martínez
D. Ignacio Arteaga Ruiz Doña Daniela García Aguirre	Idem	Idem	Cabo Javier Arteaga García
D. Plácido Fernández León Doña Visitación Pardo Arienza	Idem	Infantería 29	Cabo Eliseo Fernández Pardo
D. Domingo Santalla Rodríguez ... Doña Dolores Mourante Bouza	Idem	Infantería 30	Cabo Antonio Santalla Mourante
D. Julio Gómez Jerez Doña Felisa Rodríguez Pérez	Idem	F. E. T. Toledo..	Cabo Pablo Gómez Rodríguez
D. Domingo Lozoya López Doña Saturnina Mérida Braojos	Idem	Guardia Civil	Cabo Eusebio Lozoya Mérida
D. Francisco Aguilar Arellano Doña Francisca Galán Angel	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Juan Aguilar Galán
D. Pedro Fernández Vázquez Doña Antonia Lirola Ramos	Idem	Idem	Soldado Pedro Fernández Lirola
D. Federico López Pérez Doña María García Salazar	Idem	Bón. V. Toledo 1	Soldado Jaime López García
D. Adolfo Sanmartín González Doña Manuela Soto Fernández	Idem	Caz. Las Navas 2.	Soldado Eugenio Sanmartín Soto
D. Eusebio Alcaya Carbonell Doña Pilar Provenza Comenas	Idem	Carros Comb. 2..	Soldado Juan Alcaya Provenza
D. Antonio Campo Pérez Doña Estrella Caldas Freañ	Idem	Idem	Soldado Julio Campo Caldas
D. Esteban Alonso Gismera Doña Nicolasa de la Fuente Yuba	Idem	Idem	Soldado Angel Alonso de la Fuente
D. Francisco Morante Costillo Doña Rosario Megías Martín	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel Morante Megías
D. Roberto Gordaliza Ruipérez Doña María García Caballero	Idem	B. M. Flandes 5..	Soldado Esteban Gordaliza García
D. José Mora Novoa Doña María López Prieto	Idem	Caz. Ceriñola 6..	Soldado Manuel Mora López
D. José Griñolo Martí Doña María Lara Pérez	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Griñolo Lara
D. Antonio Vázquez Ruiz Doña Dolores Abad Cruz	Idem	Idem	Soldado Manuel Vázquez Abad

CITA

Cita anual de se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.865,00	4.865,00		11	septiembre	1938	Ciudad Real.	Almodóvar	Ciudad Real.	
795,50	2.160,00		21	abril	1937	Zaragoza ...	Tarazona	Zaragoza ...	3
795,50	2.160,00		11	octubre	1938	Idem	Zaragoza	Idem	
795,50	2.160,00		11	enero	1938	Navarra	Cintruénigo	Navarra	
795,50	2.160,00		11	enero	1939	Idem	Eulate	Idem	
795,50	2.160,00		15	junio	1937	León	Sabugo	León	
795,50	2.160,00		14	mayo	1938	La Coruña...	Narón	La Coruña...	3
795,50	2.160,00		27	julio	1937	Toledo	Cebolla	Toledo	5
3.565,00	3.930,00		1	agosto	1936	Idem	Toledo	Idem	6
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 264)	26	julio	1937	Cádiz	Trebujena	Cádiz	3
693,50	795,50		13	enero	1937	Huelva	Punta Umbría	Huelva	7
693,50	795,50		21	abril	1938	Toledo	Camarena	Toledo	
693,50	795,50		25	abril	1937	Orense	Cenlle	Orense	
693,50	795,50		14	julio	1938	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50	795,50		13	abril	1938	Lugo	Incio	Lugo	
693,50	795,50		17	junio	1938	Guadalajara..	Sigüenza	Guadalajara..	
693,50	795,50		27	septiembre	1938	Granada	Churriana	Granada	3.
693,50	795,50		19	julio	1937	Alava	Vitoria	Alava	
693,50	795,50		11	septiembre	1938	Huelva	Cartaya	Huelva	
693,50	795,50	30	agosto	1938	Idem	Moguer	Idem		
693,50	795,50	7	enero	1939	Sevilla	Alcalá del Río	Sevilla		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Acisclo Hernández Pérez Doña Guillerma Martín Abreu	Padres	Infantería 7	Soldado Acisclo Hernández Martín
D. José Sánchez Macías Doña María López Lomeña	Idem	Infantería 8	Soldado Juan Sánchez López
D. Pedro González Guerra Doña Josefa Villagarcía Pulido	Idem	Infantería 17	Soldado Camilo Fernández Villagarcía
D. Venancio Pérez Martínez Doña Lorenza Gonzalo Cebolla	Idem	Idem	Soldado Isaac Pérez Gonzalo
D. José Martínez Martínez Doña Concepción González Fernández	Idem	Idem	Soldado José Martínez González
D. Bruno Suárez González Doña Belarmina Ordieres Moreda	Idem	Idem	Soldado José Suárez Ordieres
D. Jorge de San Anselmo Barrera Doña Pilar Carcarilla Azagra	Idem	Idem	Soldado Jesús San Anselmo Carcarilla
D. Ramón Gálvez Salafranca Doña María Arnas Bielza	Idem	Infantería 18	Soldado Angel Gálvez Arnas
D. Santiago Sánchez García Doña Lucía Carnicer Ramos	Idem	Infantería 19	Soldado Jesús Sánchez Carnicer
D. Toribio Matute Martínez Doña Petra Bénez Moreno	Idem	Infantería 20	Soldado Marcos Matute Benes
D. Isidoro Mancebo Mancebo Doña Prudencia Chocán Gómez	Idem	Infantería 22	Cabo Macario Mancebo Chocán
D. Benito Barrio Revuelta Doña Josefa Reboliar Fernández	Idem	Infantería 24	Cabo Paulo Barrio Reboliar
D. Pedro López Gervas Doña Ana M. ^a Fernández Prada	Idem	Infantería 25	Soldado Valerio López Fernández
D. Gregorio Rodríguez García Doña Modesta Egido González	Idem	Idem	Soldado Faustino Rodríguez Egido
D. Manuel Patao Vila Doña Josefa Fernández	Idem	Infantería 26	Soldado Plácido Patao Fernández
D. Esteban Carzas Moreno Doña Luz Leandro Gallardo	Idem	Infantería 27	Soldado Marcelino Carzas Leandro
D. Antonio Molano Macanilla Doña Tomasa Macanilla García	Idem	Infantería 28	Soldado Juan Molano Macanilla
D. José Santamaría Rajo Doña Delfina Martínez Peneda	Idem	Infantería 29	Soldado Arturo Santamaría Martínez
D. Francisco García Varela Doña Manuela Landeira Andrade	Idem	Idem	Soldado José M. ^a García Landeira
D. José Díaz Zarto Doña María Opazo Barja	Idem	Idem	Soldado Evangelista Díaz Opazo
D. Andrés Valoira Rey Doña Mercedes Fuentes Baños	Idem	Infantería 30	Soldado Ramón Valoira Fuentes
D. José Fernández Iglesias Doña Rosalía Ferreiros Díaz	Idem	Idem	Soldado José Fernández Ferreiros

Cán anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día Mes Año			Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		7	octubre	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	8
693.50	795.50		25	octubre	1938	Málaga	Ronda	Málaga	
693.50	795.50		11	enero	1939	Lugo	Navia de Suarna	Lugo	
693.50	795.50		26	mayo	1938	Guadalajara	Algar de Mesa	Guadalajara	3
693.50	795.50		28	abril	1938	Oviedo	Mieres	Oviedo	
693.50	795.50		5	diciembre	1938	Gijón	Gijón	Asturias	
693.50	795.50		15	febrero	1939	Zaragoza ..	Novallas	Zaragoza ..	9
693.50	795.50		16	diciembre	1937	Idem	Villanueva del Gállego ...	Idem	3
693.50	795.50		8	octubre	1937	Idem	Ricla	Idem	3
693.50	795.50		27	diciembre	1938	Logroño ..	Torrecilla	Logroño ..	10
795.50	2.160,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 264)	4	noviembre	1938	Palencia ..	Alba de Cardaños	Palencia ..	11
795.50	2.160,00		9	enero	1938	Logroño ..	Turgo	Logroño ..	12
693.50	795.50		12	julio	1937	Zamora ..	Carbajales de Alba	Zamora ..	
693.50	795.50		8	octubre	1938	Cáceres ..	Arebo	Cáceres ..	
693.50	795.50		2	diciembre	1936	Lugo	Antal de Ulla	Lugo	
693.50	795.50		8	noviembre	1937	Cáceres ..	Rolobos	Cáceres ..	
693.50	795.50		25	diciembre	1938	Idem	Hinojal	Idem	3
693.50	795.50		17	septiembre	1936	Orense ..	Reza	Orense ..	
693.50	795.50		21	octubre	1936	La Coruña ..	Trazo	La Coruña ..	
693.50	795.50		25	abril	1938	Orense ..	Baltán	Orense ..	
693.50	795.50		13	octubre	1938	Pontevedra ..	Cuntis	Pontevedra ..	
693.50	795.50		8	enero	1939	Lugo	Otero del Rey	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Matias Suero Carrera Doña Eugenia Alvarez González ...	Padres	Infantería 31	Soldado Víctor Suero Alvarez
D. Pedro Alvarez Alvarez Doña Angela Crespo Alvarez	Idem	Idem	Soldado Angel Alvarez Crespo
D. Manuel Rodríguez Palla Doña María Rodríguez Vocero	Idem	Idem	Soldado Lorenzo Rodríguez Rodríguez
D. Manuel Vázquez Rodríguez Doña María Veira Ramos	Idem	Idem	Soldado José Vázquez Veira
D. Lucas Ruiz Martínez Doña Dominga Aréchaga Lanzagor- ta	Idem	Infantería 39	Soldado Ricardo Ruiz Aréchaga
D. Ventura Lagrava Terrén Doña Florentina Ara Navascal	Idem	Infantería 52	Soldado José Lagrava Ara
D. José Rodríguez Alvarez Doña Celestina Rodríguez Pérez ...	Idem	Regs. Indíg. 3 ...	Soldado Manuel Rodríguez Rodríguez ...
D. Fernando González Mitarte Doña Encarnación Calero Borrego.	Idem	Rgs. Larache 4....	Soldado Antonio González Calero
D. Marcos Morenó Rodríguez Doña Benedicta Hernández Acacio.	Idem	Flechas Verdes 1..	Soldado Cándido Moreno Hernández
D. Casimiro Abenia Tapia Doña María Reinado Badía	Idem	F. E. T. Aragón..	Falangista Tomás Abenia Reinado
D. Agustín Bermejo Sastre Doña Carmen Cid Martín	Idem	F. E. T. Burgos..	Falangista Sivino Bermejo Cid
D. Rafael Gómez Márquez Doña Rafaela Moreno García	Idem	F. E. T. Cádiz...	Falangista Antonio Gómez Moreno
D. Salvador Rodríguez López Doña Isabel García Feria	Idem	Idem	Falangista José Rodríguez García
D. José Gómez Gómez Doña Aurora Tesouro Taboada	Idem	F. E. T. Coruña.	Falangista Felisindo Gómez Tesouro
D. Jesús Fernández Díez Doña Pascuala Vega Fernández ...	Idem	F. E. T. León ...	Falangista Leonardo Fernández Vega
D. Andrés Gavoso Varela Doña María Fernández Seijas	Idem	F. E. T. Lugo ...	Falangista Leonardo Gayoso Fernández ...
D. Antonio Baquero Blanco Doña Felisa Jacosta Moreno	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Carmelo Baquero Jacoste
D. Ricardo Vidal Rodríguez Doña Gumersinda Clavería García.	Idem	F. E. T. Orense.	Falangista Francisco Vidal Clavería
D. Cipriano Cabria Andérez Doña Francisca Fuentes Asejo	Idem	F. E. T. Palencia	Cabo Matías Cabria Fuentes
D. Manuel Fernández Cadena Doña Dolores de la Cal González.	Idem	F. E. T. Sevilla.	Falangista Francisco Fernández de la Cal
D. Elías Correa León Doña Aurora M. ^a Melchor Brito ...	Idem	F. E. T. Soria...	Falangista Jesús Correa Melchor
D. Marcos Solana N. Doña Pabla Vives Osal	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Marcos Solana Vives

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		6	marzo	1938	León	Escaro-Riaño	León	
693,50	795,50		26	febrero	1937	Idem	Rioseco de Tapia	Idem	
693,50	795,50		19	febrero	1938	Idem	Encinedo	Idem	
693,50	795,50		13	julio	1937	La Coruña...	Cambre	La Coruña...	
693,50	795,50		29	enero	1938	Vizcaya ...	Zalla	Vizcaya ...	
693,50	795,50		17	julio	1938	Huesca	Heche	Huesca	
1.440,00	1.565,00		23	diciembre	1938	Oviedo	Laniello	Asturias	
1.440,00	1.565,00		12	noviembre	1938	Badajoz	Valencia de Mombuey ...	Badajoz	
693,50	795,50		29	diciembre	1938	Cáceres	Torrejoncillo	Cáceres	3
693,50	795,50		19	septiembre	1936	Zaragoza ...	Quinto	Zaragoza ...	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1912 (D. O. n.º 264)	17	enero	1939	Zamora	Puebica de Valverde ...	Zamora	
693,50	795,50		7	enero	1939	Cádiz	Puerto de S. María	Cádiz	
693,50	795,50		9	abril	1937	Idem	Chipiona	Idem	
693,50	795,50		27	abril	1937	Orense	Sandianas	Orense	
693,50	795,50		22	agosto	1938	León	León	León	
693,50	795,50		26	marzo	1938	Lugo	Arreciras	Lugo	
693,50	795,50		25	junio	1937	Navarra	Tudela	Navarra	
693,50	795,50		30	julio	1938	Orense	Viana del Bollo	Orense	
693,50	795,50		9	mayo	1937	Palencia ...	Rueda de Pisuerga	Palencia ...	15
693,50	795,50		9	octubre	1936	Sevilla	Puebla de Cazalla	Sevilla	
693,50	795,50		24	enero	1939	Tenerife ...	Santa Ursula	Tenerife ...	3
693,50	795,50		28	marzo	1937	Zaragoza ...	Biel	Zaragoza ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Graciano Carballo Fernández ... Doña Rosina Rodríguez Fernández.	Padres	Legión	Legionario Alejandro Carballo Rodríguez
D. Joaquín Díaz Serna	Idem	Mixto Cab. 16	Soldado Donato Díez Sañllorente
Doña Lucía Sañllorente Alonso	Idem	Artillería 10	Soldado Timoteo Sanz Herranz
D. Eugenio Sanz Urraca	Idem	Zap. Minadores ..	Soldado Victoriano Martínez Arias
Doña Inés Herranz Megino	Idem	Bón. Zapadores 7.	Soldado Nicasio Pérez Núñez
D. Dámaso Martínez Pérez	Idem	Idem	Soldado Vicente Sánchez Vaquero
Doña Rosalía Arias Martínez	Idem	Trans. del Pardo.	Soldado José Beaumont Mariones
D. Juan Pérez Plaza	Idem	Guardia Civil	Guardia José Navarro Bautista
Doña Amparo Núñez Pérez	Idem	Infantería 31	Cabo José Alonso Fadón
D. Máximo Sánchez Martín	Idem	Infantería 6	Soldado Diego Galante Velázquez
Doña Irene Vaquero Casillas	Idem	Infantería 17	Soldado Juan Izquierdo Marco
D. Manuel Beaumont Villalba	Idem	Infantería 23	Soldado Pablo Marichalar Ansó
Doña Plácida Mariones Artajo	Idem	Infantería 24	Soldado Jesús de Santiago Pérez
D. Antonio Navarro Cano	Idem	Infantería 25	Soldado Jesús Piña Barros
Doña Lucía Bautista Tornero	Idem	Infantería 27	Soldado Cándido Durán Moreno
D. Ciriaco Millán Alonso Sánchez.	Padre	Infantería 29	Soldado César Seijo Moscoso
D. Pedro Galante Muñoz	Idem	Idem	Soldado Faustino Salgado Pérez
D. Segundo Izquierdo Tregón	Idem	Rgs. Alhucemas 5	Soldado Plácido Riego Figueredo
D. Martín Marichalar Larrañaga ..	Idem	F. E. T. Teruel.	Falangista Isidoro Doñate Palomir
D. José de Santiago	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Santiago Sánchez Gómez
D. Antonio Piña Naya	Idem	Legión	Legionario Daniel Rodríguez Serrano
D. Domingo Durán Monroy	Idem	Idem	Legionario Luis Prieto Fernández
D. Antonio Seño Seño	Idem	Idem	Legionario Manuel Barco González
D. Avelino Salgado Penín	Idem	Inten. 1.er Grupo	Soldado Aureo Sánchez Martín
D. Antonio Riego Ruiz	Idem	Infantería 25	Brigada D. Luis López Ballesteros
D. Juan Doñate García	Idem	Infantería 36	Sargento Jerónimo Leal López
D. Víctor Sánchez Fernández	Idem	Infantería 20	Cabo Pablo Caballero de la Fuente
D. Antonio Rodríguez Collado	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Valentín Díez Pedrosa
D. León Prieto Gordaliza	Idem	Infantería 1	Soldado Romualdo Morales Tejada
D. Felipe Barco Hernández	Idem	Infantería 6	Sargento D. Manuel Morales Tejada
D. Eusebio Sánchez de la Parra ...	Idem	Caz. Serrallo 8....	Cabo Domiciano Romero Barrio
Doña Bernardina Ballesteros Iglesias	Madre	Infantería 18	Soldado Vicente Arzal Señalada
Doña Relisa López Soguero	Idem	Idem	Soldado Nicolás Sánchez Engelmo
Doña Cecilia de la Fuente Dueñas.	Idem	Infantería 21	Soldado Miguel Ramírez Arias
Doña Patrocinio Pedrosa Yagüe ...	Idem	Infantería 30	Soldado Eugenio Gómez Reigosa
Doña Isabel Tejada Atienza	Idem	Idem	Soldado Julio Santalla Bello
Doña Sofía Barrio Gutiérrez	Idem	Idem	Soldado José María González Fernández
Doña María Señalada García	Idem	Idem	Soldado Luis Esteves Justa
Doña Segunda Engelmo Flores	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández Pérez
Doña Francisca Arias Peña	Idem	Idem	Soldado Jesús Álvarez Vicente
Doña Manuela Reigosa Lindín	Idem	Infantería 31	
Doña Telesfora Bello Otero	Idem	Infantería 35	
Doña María Fernández Mori	Idem		
Doña Serafina Justo Carrera	Idem		
Doña Melania Pérez Cortiñas	Idem		
Doña Elisa Vicente Arman	Idem		

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	2.178,00		15	febrero	1937	Oranse	Oranse	Oranse	14
693,50	795,50		1	diciembre	1936	Burgos	Montorio	Burgos	
693,50	795,50		9	enero	1938	Teruel	Ojos Negros	Teruel	
693,50	795,50		2	marzo	1938	León	La Milla del Río	León	
693,50	795,50		13	septiembre	1937	Madrid	Villamanta	Madrid	
693,50	795,50		31	agosto	1936	Salamanca...	Horcajo Medianero	Salamanca...	
693,50	795,50		6	noviembre	1937	Navarra	Liedena	Navarra	3
3.200,00	3.565,00		14	agosto	1936	Madrid	San Clemente	Cuenca	
795,50	2.160,00		26	agosto	1938	Zamora	El Perdigón	Zamora	
693,50	795,50		3	enero	1937	Sevilla	Lebrija	Sevilla	
693,50	795,50		15	octubre	1938	Teruel	Perales del Alfambra	Teruel	
693,50	795,50		16	junio	1937	Guipúzcoa	Alza	Guipúzcoa	
693,50	795,50		15	febrero	1937	Logroño	Muro de Aguas	Logroño	
693,50	795,50		25	abril	1938	La Coruña...	Arteijo	La Coruña...	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264)	6	marzo	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	15
693,50	795,50		5	abril	1938	La Coruña...	Arzua	La Coruña...	
693,50	795,50		7	octubre	1936	Oranse	Pambre	Oranse	
1.440,00	1.565,00		8	octubre	1937	Sevilla	Bollullos de la Mitación	Sevilla	3
693,50	795,50		25	enero	1938	Teruel	Teruel	Teruel	16
693,50	795,50		20	enero	1938	Toledo	Mohadas de la Jara	Toledo	
2.106,00	2.178,00		10	noviembre	1938	Idem	Toledo	Idem	
2.106,00	2.178,00		27	septiembre	1937	Palencia	Aiar del Rey	Palencia	3
2.106,00	2.172,00		8	septiembre	1938	Salamanca...	Ciudad Rodrigo	Salamanca...	
693,50	795,50		13	abril	1937	Avila	Navalmoral de la Sierra...	Avila	
4.500,00			3	abril	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	17
3.500,00			18	agosto	1936	Balears	Palma de Mallorca	Balears	18
795,50	2.160,00		24	junio	1937	Palencia	Dueñas	Palencia	5
795,50	2.160,00		21	febrero	1938	Burgos	Santa María del Campo...	Burgos	19
693,50	795,50		16	diciembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
3.500,00	4.500,00		10	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50	2.160,00		12	abril	1937	Santander	Villaescusa	Santander	20
693,50	795,50		2	enero	1937	Zaragoza	Daroca	Zaragoza	
693,50	795,50		18	abril	1938	Salamanca...	Alucera de Abajo	Salamanca...	
693,50	795,50		10	octubre	1937	Cádiz	Trebujena	Cádiz	
693,50	795,50		22	febrero	1938	Lugo	Pastoriza	Lugo	
693,50	795,50		22	agosto	1938	Idem	Trásparga	Idem	3
693,50	795,50		18	febrero	1938	Oviedo	Oviedo	Asturias	
693,50	795,50		2	junio	1938	Pontevedra..	La Lama	Pontevedra..	
693,50	795,50		7	agosto	1938	Lugo	Pantón	Lugo	
693,50	795,50		2	marzo	1937	Pontevedra..	El Rosal	Pontevedra..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Luisa Claudia Ana	Madre	Regs. Melilla 2...	Soldado Carlos Freixas Claudia
Doña Paulina Suárez Fernández	Idem	Rgs. Larache 4...	Soldado Antonio Antuña Suárez
Doña Emiliana Gago Merino	Idem	2.º Gpo. Tir. Ifni	Soldado José Fernández Gago
Doña María Belgrano Díaz	Idem	F.E.T. Marruecos.	Falangista Luis Platero Belgrano
Doña M.ª Piedad Ingelmo Ingelmo.	Idem	F.E.T. Salamanca	Falangista Juan Rodríguez Ingelmo
Doña Emilia Meneu Meneu	Idem	F.E.T. Valencia	Falangista Joaquín Ferrández Meneu
Doña Alfonso Martínez Arteaga	Idem	F.E.T. Valladolid	Falangista Germán Masas Martínez
Doña Felisa Carranza Carranza ...	Idem	Legión	Legionario Manuel Segura Carranza
Doña María Moreno Fernández	Idem	Artillería Lig. 14 ..	Soldado Emilio Bermejo Moreno
Doña Ana M.ª Barrera Bestard ...	Idem	B. Ing. Mallorca.	Soldado Bernardo Serra Barrera
Doña Karaela Villalba Nebot	Idem	R. Transmisiones.	Soldado Luis Plasencia Villalba
Doña Julia Tanayo Orellana	Viuda	Inf. Marina	Comandante D. Antonio Izquierdo y Benítez de Lugo
Doñ Carmen Lucas Giroza	Idem	Marina	Capitán D. Ramón Rodríguez Lizón
Doña Margarita Barea Acenero	Idem	Infantería	Capitán D. Mariano Boloy Arriete
Doña Carmen Junco Patiño	Idem	Infantería 58	Alférez D. José Suárez Aiba
Doña Rosa. Bravo Cortés	Idem	Infantería	Teniente D. Brígido Felipe Villar
Doña Feliciano Cano Tarabillo	Idem	Gpo. Auto-Amet...	Alférez D. Sabas Arias Fernández
Doña Josefa Martínez Fuentes	Idem	Guardia Civil	Sargento D. José Torrus Palomo
Doña Remedios Gutiérrez Jiménez.	Idem	F.E.T. Marruecos	Cabo Francisco Cuevas María
Doña Josefa Fernández Sánchez ...	Idem	F. E. T. Granada	Cabo Carlos Vilches Martín
Doña Basilia Delgado Nieto	Idem	Guardia Civil	Cabo Arturo Muñoz Valero
Doña M.ª del Carmen Pérez Díaz.	Idem	Idem	Cabo Miguel Cuerva Gallego
Doña María Galán Rodríguez	Idem	Idem	Cabo Leonardo Rodríguez Galán
Doña Rosario Parra Picón	Idem	C. S. Fernando 1	Soldado José Pichardo Viejo
Doña Victoria García Suárez	Idem	C. Combate Lg. 2..	Soldado Julio Alvarez Mateo
Doña Concepción Espinosa Marín ...	Idem	Inf. Lepanto 5 ...	Soldado Rafael Fernández Box
Doña Carmen Torres Redondo	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Vicente Fernández Perea
Doña Agustina Jiménez González ...	Idem	Guardia Civil	Guardia Bernardino Fernández Moreno
Doña Victoria Pérez Pérez	Idem	Idem	Guardia Crescencio Maestro García
Doña Misericordia Galletero Andrés.	Idem	Idem	Guardia Juan Sánchez Moreno
Doña María Roque Ramos	Idem	Idem	Guardia Juan Díaz Quebrados
Doña Julia Mena Bermejo	Idem	Idem	Guardia Rafael Jiménez Puga
Doña Angelina Dasca Benloch	Idem	Idem	Guardia Miguel Ripolles Barrachina
Doña Isabel Gómez Miguel	Idem	Idem	Guardia Eloy Nebreda Sanz
Doña Elvira Domenech Celma	Idem	Idem	Guardia José Barreda García
Doña Matilde Arnau Agramut	Idem	Idem	Guardia Juan Estelles Folia
Doña Carmen Pellicero Bernad	Idem	Idem	Guardia Antonio Garín Sánchez
Doña Patrocinio Segarra Meseguer.	Idem	Idem	Guardia Cayetano García Barbero
Doña María Segarra Capdevila	Idem	Idem	Guardia Ramón García Fabregat
Doña Carmen Royo Gómez	Idem	Idem	Guardia Ricardo Gómez Ventura
Doña Concepción Ferreres Folch ...	Idem	Idem	Guardia Víctor Bernal Pichart
Doña Mercedes Esperabé Sobreviela.	Idem	Idem	Guardia Leovigildo Villalvilla González
Doña Gloria Sales Segarra	Idem	Idem	Guardia Manuel Barreda Escrig
Doña Rosario Cabrera García	Huérfana ..	Infantería 25	Capitán D. Francisco Cabrera Gallegos
D. José Luis de la Campa y Medel.	Huérfanos ...	Infantería 3	Teniente D. José de la Campa García
D. Manuel de la Campa y Medel ...			
Doña Ana M.ª de la Campa y Medel.			

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abo-

nadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en las mismas condiciones que en el anterior se consig-

naban, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada ley; previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha a cuenta del referido señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación mientras conserven su actual estado de

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00	1.565,00		20	noviembre	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	3
1.440,00	1.565,00		22	febrero	1937	Oviedo	S. Martín del Rey Aurelio	Asturias	
1.440,00	1.565,00		27	enero	1939	Zamora	M. de los Infanzones	Zamora	
693,50	795,50		25	abril	1937	Cádiz	Tánger	Marruecos...	
693,50	795,50		28	octubre	1938	Salamanca...	Palacios de Salvatierra ...	Salamanca...	
693,50	795,50		19	noviembre	1938	Castellón ...	Bedri	Castellón ...	21
693,50	795,50		3	enero	1939	Valladolid ...	Mota del Marqués	Valladolid ...	3
2.106,00	2.178,00		24	febrero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	795,50		16	agosto	1938	Salamanca...	Cantalapiedra	Salamanca...	
693,50	795,50		30	enero	1937	Baleares ...	Portol Marratxi	Baleares ...	22
693,50	795,50		25	julio	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	3
9.500,00			3	febrero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	23
9.000,00			16	agosto	1936	Murcia	Cartagena	Murcia	24
7.500,00			23	octubre	1936	J. Frontera.	Consistorio	Cádiz	25
4.500,00	5.000,00		31	mayo	1938	Idem	Jerez de la Frontera	Idem	3
5.000,00			2	junio	1938	Cáceres	Cáceres	Cáceres	26
5.000,00			25	julio	1936	Valencia	Valencia	Valencia	27
3.830,00			2	mayo	1937	Jaén	Jaén	Jaén	28
795,50	2.160,00		15	abril	1938	Málaga	Melilla	Málaga	29
795,50	2.160,00		24	enero	1937	Granada ...	Nívar	Granada ...	30
3.565,00	3.930,00		19	septiembre	1936	Toledo	S. Román de los Montes.	Toledo	31
3.565,00			11	octubre	1936	Oviedo	Vivedro	Oviedo	32
3.565,00	3.930,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 294)	19	septiembre	1936	Toledo	Madridejos	Toledo	33
693,50	795,50		8	abril	1938	Huelva	Rocina	Huelva	3
693,50	795,50		1	abril	1938	León	Valdevimbre	León	
693,50	795,50		3	julio	1938	Granada ...	Motril	Granada ...	
693,50	795,50		14	agosto	1936	Córdoba ...	Balalcázar	Córdoba ...	
3.260,00	3.565,00		18	octubre	1906	Idem	Villanueva del Duque	Idem	34
3.200,00	3.565,00		21	julio	1926	Palencia ...	Reveaga de Campos	Palencia ...	35
3.200,00	3.565,00		28	diciembre	1937	Albacete ...	Munera	Albacete ...	36
3.200,00			25	julio	1936	Toledo	Talavera de la Reina ...	Toledo	37
3.200,00	3.565,00		14	agosto	1926	Idem	Casarrubios del Monte ...	Idem	38
3.200,00	3.565,00		14	agosto	1926	Castellón ...	Almenara	Castellón ...	39
3.260,00	3.565,00		25	julio	1926	Zaragoza ...	Sástago	Zaragoza ...	40
3.200,00	3.565,00		13	diciembre	1937	Castellón ...	Morella	Castellón ...	41
3.200,00	3.565,00		20	noviembre	1927	Idem	San Jorge	Idem	42
3.200,00	3.565,00		27	agosto	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	43
3.200,00	3.565,00		22	agosto	1927	Castellón ...	Morella	Castellón ...	44
3.200,00	3.565,00		6	marzo	1938	Idem	Cabanes	Idem	45
3.200,00	3.565,00		25	agosto	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	46
3.200,00	3.565,00		26	abril	1937	Castellón ...	Chert	Castellón ...	47
3.200,00	3.565,00		25	julio	1936	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	48
3.200,00	3.565,00		19	diciembre	1937	Castellón ...	San Mateo	Castellón ...	49
9.000,00			12	julio	1937	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	50
5.000,00	7.500,00		18	abril	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	51

pobreza y a partir de la fecha que se les señala en la relación en lugar de la de 10 de enero de 1939, que se les señaló por orden de 25 de septiembre de 1942 (D. O. número 225), que fué fijada por error. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les asigna y a partir de esta fecha, la que se les señala de acuer-

do con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264) y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 25 de mayo de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 136), por haberse

comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que

5. les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264) y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 2.658), por haberse comprobado debidamente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales, como premio de constancia, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264) y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.137,92 pesetas que como carabineiro retirado percibe el recurrente de acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 151). Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 4.400 pesetas que cobra el recurrente como agente del Servicio de Vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos de acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151). Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

9. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 693,50 pesetas que disfrutaban por muerte en acción de guerra de su otro hijo, Félix, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

10. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 1.093 pesetas que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 269), por haberse comprobado debidamente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, y la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 5 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 9), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, y les será abonada en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les asigna y a partir de esta fecha, la que se les señala de acuerdo con la ley de 6

de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 26 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 75), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, y les será abonada en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les asigna y a partir de esta fecha, la que se les señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

14. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión anual que disfruta el recurrente como carabineiro retirado, de acuerdo con la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

15. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.103,00 pesetas anuales que el recurrente disfruta como policía jubilado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151). Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna y a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

16. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.063,00 pesetas que el recurrente percibe del Ayuntamiento de Teruel como sereno municipal, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151). Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía

correspondiente que se le asigna y a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 3 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 196), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de brigada, por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, la que le será abonada mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

18. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 30 de octubre de 1940 (D. O. núm. 264), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de sargento, por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

19. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 23 de julio de 1941 (D. O. núm. 176), por haberse comprobado debidamente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna y a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

20. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 22 de octubre de 1941 (D. O. núm. 253), por haberse comprobado debidamente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna y a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

21. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las

cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.250 pesetas que disfruta como viuda del Maestro Nacional D. Joaquín Ferrándiz Torres, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 151). Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna y a partir de esta fecha la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 6 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 57), por considerarse a la recurrente comprendida en el artículo 65 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y le será abonada mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

23. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 11 de julio de 1942 (*DIARIO OFICIAL* núm. 183), por haberse comprobado que el causante estaba en la fecha de su fallecimiento en posesión de un quinquenio y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

24. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, a partir de la fecha que se le señala en lugar de la que por error se le fijó en orden de 5 de junio de 1940 (D. O. núm. 130), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 19 de enero de 1942 (*DIARIO OFICIAL* núm. 34), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de capitán por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

26. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 29 de junio de 1941 (*DIARIO OFICIAL* núm. 142), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de teniente por orden de 18 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 215), la que percibirá mientras conserve la apti-

tud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

27. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 17 de febrero de 1940 (*DIARIO OFICIAL* núm. 49), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de alférez por méritos de guerra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

28. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 4 de enero de 1942 (*DIARIO OFICIAL* núm. 16), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de sargento por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, la que le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

29. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 22 de febrero de 1941 (D. O. núm. 58), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la cuantía correspondiente que se le señala y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

30. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 5 de mayo de 1942 (D. O. núm. 11), por haberse comprobado debidamente que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna a partir de esta fecha la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

31. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 8 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 268), por haberse comprobado documentalmente que

causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la cuantía correspondiente que se le asigna y a partir de esta fecha la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

32. Se eleva a la actual cuantía a pensión que le fué concedida por orden de 14 de octubre de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 240), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de abo por méritos de guerra con antigüedad de la fecha de su fallecimiento y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

33. Se eleva a la cuantía de 3.565,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 17 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 13), por haberse comprobado documentalmente que este era el sueldo disfrutado por el causante en la fecha de fallecimiento y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la expresada cuantía y a partir de esta fecha la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

34. Se eleva a la actual cuantía de 3.260,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 15 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 271), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la expresada cuantía y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

35. Se eleva a la actual cuantía de 3.565,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 14 de octubre de 1941 (D. O. núm. 89), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de abo por méritos de guerra con antigüedad de la fecha de su falle-

cimiento y será abonada a la interesada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la cuantía correspondiente que se le asigna y a partir de esta fecha la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

36. Se eleva a la actual cuantía de 3.200,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 23 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 276), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía y a partir de esta fecha la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

37. Se eleva a la actual cuantía de 3.200,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 8 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 268), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

38. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 2 de octubre de 1939 (D. O. núm. 11) por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

39. Se eleva a la actual cuantía de 3.200,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 19 de julio de 1940 (D. O. núm. 175), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la

interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

40. Se eleva a la actual cuantía de 3.260,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 9 de octubre de 1941 (D. O. núm. 237) por haberse comprobado documentalmente que ese era el sueldo disfrutado por el causante en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

41. Se eleva a la actual cuantía de 3.200,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 10 de mayo de 1940 (D. O. núm. 121), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

42. Se eleva a la actual cuantía de 3.200,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 26 de junio de 1939 (B. O. núm. 192), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

43. Se eleva a la actual cuantía de 3.200,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 7 de julio de 1941 (D. O. núm. 144), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de

su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

44. Se eleva a la actual cuantía de 3.200,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 21 de mayo de 1940 (D. O. núm. 128), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

45. Se eleva a la actual cuantía de 3.200,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden del Ministerio de Defensa Nacional de 8 de agosto de 1939 (B. O. núm. 242), por haberse comprobado documentalmente que este era el sueldo disfrutado por el causante en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le asigna, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

46. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 7 de junio de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 134), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta

del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

47. Se eleva a la actual cuantía de 3.200,00 pesetas anuales la pensión que le fué concedida por orden de 30 de agosto de 1940 (D. O. número 210), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

49. Se eleva a la actual cuantía de 3.200,00 pesetas la pensión que le fué concedida por orden de 21 de mayo de 1940 (D. O. núm. 128), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

50. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 7 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 184), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de comandante por méritos de guerra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas

por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

51. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 10 de enero de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 20), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de teniente con anterioridad a la fecha de su fallecimiento, y será abonada a los interesados por mano de su tutor legal, D. Manuel Fernández de la Campa, por partes iguales, en la siguiente forma: A la huérfana, mientras permanezca soltera, y a don José Luis y D. Manuel, hasta los días 21 de septiembre de 1953 y 21 de marzo de 1956, fechas en que, respectivamente, cumplen su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo, acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento, y les serán satisfechas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les asigna, y a partir de esta fecha, la que se les señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942.

Madrid, 27 de enero de 1943.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

ERRATAS

SUBSECRETARIA

Varias Armas.—Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 25 de enero último, página 592, segunda columna.

Donde dice: Se destinan a las tropas de la Casa Militar de S. E.... soldado Aurelio Cano Díaz y Mohamed Ben Yilali, núm. 7.607.

Debe decir: Se destinan a las Tropas de la Casa Militar de S. E.... soldado Aureliano Cano Díaz y Mohamed Ben Yilali, núm. 7.606.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE URGENCIA

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 10 de corriente mes, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Madrid, 14 de febrero de 1943.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA

Debiendo adquirirse diversos artículos para atenciones del Hospital Militar de Barcelona durante el próximo mes de marzo, se hace saber por el presente anuncio para cuantos lo desean formulen las correspondientes ofertas.

Los pliegos de condiciones se ha-

llan de manifiesto en la Administración de este Hospital todos los días hábiles, de diez a doce y de cuatro a seis.

La Junta se reunirá a las once horas del día 20 en primera convocatoria, y el 27 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio

será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Barcelona, 10 de febrero de 1943.

P. 1-1.

HOSPITALES MILITARES DE MADRID-CARABANCHEL

Debiendo adquirir estos Hospitales Militares viveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 22 del corriente mes, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Madrid, 14 de febrero de 1943.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE GERONA

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y viveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de marzo, cuyos pliegos de condiciones se hallan en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 22 del actual, podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado en la citada Dependencia aquellos señores a quienes les interese.

De quedar desierta la primera convocatoria por todos o algunos de los artículos anunciados se celebrará una segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 30 del mismo mes.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

P. 1-1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesida-

des y a las de los Depósitos del mismo dependientes los artículos siguientes: paja, leña, carbón vegetal, carbón hulla, cok, esparto y levadura, se hace presente que hasta el día 22 de febrero, a las once horas, se admiten ofertas de venta para situar los artículos en esta Plaza o en la que están los Depósitos afectos a este Establecimiento y Parque de Barcelona.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque de Intendencia, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriban, no están obligados los oferentes a constituir depósito alguno, pero recaída la adjudicación habrán de constituir una del diez por ciento del importe de ésta.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará un segundo concurso el día 1 de marzo en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el primero. Las ofertas de paja con destino a Barcelona habrán de ser hechas sobre almacén de dicho Parque y sus Depósitos conforme a la distribución que se une a los pliegos de condiciones, siendo el transporte desde el punto de origen a estación destino por cuenta del Estado.

Los artículos que se adquieran están sujetos a los correspondientes impuestos de pagos.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 12 de febrero de 1943.

P. 1-1.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día 28 de los corrientes se reunirá

la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de viveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro del mismo durante el próximo mes de marzo. Hasta dicho día, a las once horas, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales correspondientes.

Córdoba, 9 de febrero de 1943.

P. 1-1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

El día 1 del próximo mes de marzo y hora de las once de la mañana, se reunirá la Junta económica del mismo para intentar adquirir 2.600 quintales métricos de leña de haya y 9.600 quintales métricos de leña de roble para las atenciones de dicho Establecimiento, hallándose de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficinas, en la del Detall, los pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto.

El importe de ese anuncio será satisfecho a prorrato entre los abastecedores.

Vitoria, 11 de febrero de 1943.

P. 1-1.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE BILBAO

Necesitando adquirir este Depósito: 267.300 kilos de leña, 11.000 kilos de carbón vegetal, 29.300 kilos de carbón mineral, 18.700 kilos de paja pienso,

se admitirán ofertas que se presenten hasta el día 1 de marzo próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en las oficinas de la misma (Gran Vía, 45, bajo, Bilbao).

Bilbao, a 11 de febrero de 1943.

P. 1-1.

ANUNCIOS

L. RODRIGUEZ ARENAS

Manufactura de artículos de piel

Teléfono 76 - UBRIQUE (Cádiz)

MANUEL CORONIL ARAGON

Marroquinería de lujo

Especialidad en artículos de fantasía

UBRIQUE (Cádiz)

FUNDICION

Acero - Hierro maleable

- - - Forja - - -

Trabajos mecánicos

S. A. C. A.

SOCIEDAD ANONIMA

- - - de - - -

Construcciones Agrícolas

SEVILLA

TINTORERIA INDUSTRIAL

DE

JUAN SERRA



Calle Jubara, 272 - Teléf. núm. 26

CALLELLA

FRANCISCO SOLER GIMFERRER



BARCELONA

"ARSAVIAL", S. A.

CONCESIONARIA DE "FORD" PARA VENTAS AL ESTADO - TIENE REPUESTOS LEGITIMOS Y TODA CLASE DE ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES - PUEDE COMPROBARLO VISITANDO ESTA CASA

Marqués de Cubas, 6

Teléfs.: 16399-20865-20860-28560

M A D R I D

JUAN GUTIERREZ DIAZ

Fábrica de curtidos

Méndez Núñez, 39 - UBRIQUE (Cádiz)

J. MOREA MELIA

Cartonajes para Perfumería y Farmacia
Embalajes de cartón gris y paja

Salvadors, 18 - BARCELONA ... - Teléfono 18049

Anís del Clavel

MARCA REGISTRADA

ANGEL LORENZO

Cazalla de la Sierra (Sevilla)



Existe una calidad de lana que posee un valor extraordinariamente más elevado, ya que presenta la insuperable ventaja de ser siempre inmune a la polilla.

Y ésta es la lana tratada con
MITIN

Mediante un procedimiento químico, el MITIN modifica la lana de un modo que no puede ser atacada por las polillas. La fibra de lana impregnada con MITIN tiene una inmunidad constante contra el apollillamiento. En muchos países se emplea ya corrientemente para la inmunización contra la polilla de los uniformes del Ejército, Marina y Aire.